



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

RADICADO No. 156814089001- 2024-00029

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SEGUNDO ARQUIMEDES ORTIZ COCA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito en término, mediante el cual pretende subsanar los yerros observados en el auto calendarado del cuatro (04) de abril hojaño. Sirvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que se reúnen todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **SEGUNDO ARQUIMEDES ORTIZ COCA** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en los pagaré No. 015526100009832 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), No. 015526100008496 del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) y No. 4866470214942765 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **SEGUNDO ARQUIMEDES ORTIZ COCA** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.261.489, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.666.670) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009832 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.046.416) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión 1 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta el cuatro (04)



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100008496 del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- e) Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$381.689) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la pretensión 2 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- f) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal d), causados desde el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- g) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$998.956) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 4866470214942765 del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- h) Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$44.613) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la pretensión 3 de "CAPITULO PRIMERO PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta el cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- i) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal g), causados desde el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el doce (12) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 12

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a60bda5ebe42e7d115635b9a7a741c400f21b3a06b14c5dd3c33dadacff6e7b5

Documento generado en 11/04/2024 05:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>